

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 19

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALEJANDRO CRUZ, JR., ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A VENDER AL DR. DONALD F. DEXTER UN PREDIO DE TERRENO CON CABIDA DE 109.4500 METROS CUADRADOS EN EL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

- Por Cuanto :
- La Ley Municipal vigente Artículo 8.13 Cesión de Terreno Separado por Línea de Construcción reza: "Cuando un Municipio hubiere establecido la línea de construcción de una calle en la zona urbana del municipio, o de un camino en la zona rural, y la propiedad contigua a la calle, o camino estuviere separada de dicha línea de construcción por terrenos pertenecientes al municipio, entonces el municipio podrá enajenar el terreno de su pertenencia a los dueños de la propiedad inmediatamente contigua, mediante ordenanza, pero sin mediar competencia o pública subasta; ningún terreno se enajenará como queda dicho, por un precio menor que el valor por metro cuadrado prevaleciente en el mercado."
- Por Cuanto :
- El Municipio de Guaynabo es dueño en pleno dominio de un predio de terreno con cabida superficial de 109.4500 metros cuadrados en la Urbanización La Colina cito en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto :
- Al mismo no se le está dando uso alguno en el presente ni se proyecta darle uso público por ser éste remanente de un camino muy antiguo que no tiene área suficiente para ser usado como área pública. Por lo que el colindante Dr. Donald F. Dexter, ha solicitado por escrito la compra del mismo, ya que él le ha venido dando mantenimiento por varios años.
- POR TANTO :
- ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE AGOSTO DE 1990.
- Sección 1ra. :
- Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde de este Municipio, a vender al Dr. Donald F. Dexter el predio de terreno antes descrito, según lo establece la Ley Municipal vigente, Art. 8.13, a un precio no menor de \$30.00 por metro cuadrado según tasación vigente, o por aquel que se determine mediante nueva tasación del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- Sección 2da. :
- Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de agosto de 1990.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de agosto de 1990.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Carmen Delgado Morales, Rafael S. Fuentes Rivera, Carlos M. Santos Otero, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de agosto de 1990.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi
firma y el sello oficial del Municipio
de Guaynabo, Puerto Rico, a los venti-
siete días del mes de agosto del año
mil novecientos noventa.



Secretaria Asamblea Municipal